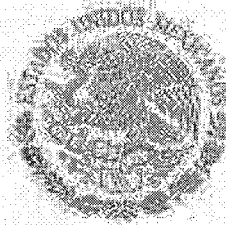
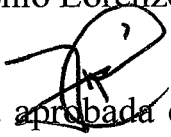


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0001/02/17.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 19.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán
- VI. **Fecha:** Versión pública  aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el NO. RESOLUCION 74/2018/SIPOT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



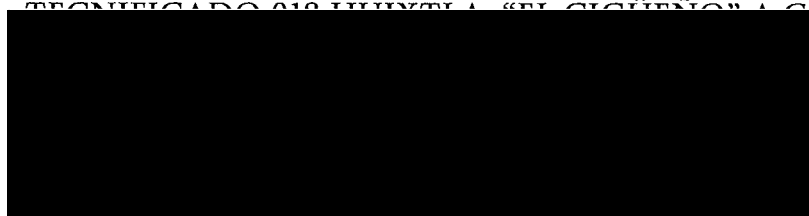
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 30 de enero de 2018

ASOCIACIÓN CIVIL DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TEMPORAL



Visto para resolver el escrito de fecha 25 de enero de 2017, recibido por esta Delegación Federal el 01 de febrero de 2017, mediante el cual la **Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [REDACTED] en su carácter de Presidente de la Asociación, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en el municipio de Tapachula, Chiapas, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2017HD009** y Número de Bitácora **07/MP-0001/02/17**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 01 de febrero de 2017, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0001/02/17** y clave de Proyecto **07CH2017HD009**.

SEGUNDO.- El 02 de febrero de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/05/17 de su Gaceta Ecológica No. 05 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 28 de enero al 01 de febrero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 1 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 09 del mismo mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B7, de fecha 08 de febrero de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 16 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1913/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2861/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2862/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

OCTAVO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2863/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, se solicitó la opinión técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas.

NOVENO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2864/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto del **Proyecto**.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000487/17 de fecha 05 de junio de 2017, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2862/2017.

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. PROFEPA/14.5/8C.17.2/00545-17 de fecha 26 de junio de 2017, la PROFEPA emitió la información solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2864/2017.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0238/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2861/2017.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio No. DGOPA.-06054/050717 de fecha 10 de julio de 2017, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3112/2017.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5434/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promoviente** la opinión de la CONAGUA, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2861/2017 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2862/2017 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2863/2017 (H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2864/2017 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 3 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

1. Mediante oficio No. SEMAHN/000487/17 de fecha 05 de junio de 2017, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"Dentro de los usos de suelo del POETCH, La Minería, se encuentra en la categoría de Uso Recomendado con Condición [...]. En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considera como Favorable, siempre y cuando el promovente Cumpla con los Criterios de Regulación antes mencionados (POETCH) y a las medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos Ambientales establecidos en el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, a fin de conseguir que sea sostenible ambiental y socialmente".

2. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00545-17 de fecha 26 de junio de 2017, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promovente**, citando lo siguiente:

"No existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas"

3. Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0238/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"1. Con base a los datos del Registro Público de Derechos de Agua (REPD), actualizado el 30 de septiembre de 2016, y con la ubicación del polígono de extracción, se pudo constatar que el sitio donde pretende extraer material pétreo no se encuentra ocupado por alguna concesión vigente.

2. El proyecto contempla la extracción de dos polígonos, uno de superficie 3,378.18 m² y el otro polígono cuenta con una superficie de 16,298.65 m² y un volumen anual total de 38,228.66 m³ el periodo de extracción es de 5 años.

3. Los polígonos de extracción de material no se ubican al centro del cauce, por lo que el Promovente deberá de ubicarlos al centro para evitar daños en los taludes de las márgenes del río Huixtla.

4. Al revisar el proyecto se observa, que el polígono de zona federal (superficie 320.0 m²) donde accederá al banco de material 1, tiene medidas de 15.84 m por 20.29 m, lo cual no corresponde con lo especificado en el artículo 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que no es procedente.

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 4 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

5. El polígono de zona federal de superficie 270.08 m², donde será el acceso al banco de material 2, tiene medidas de 16.54 m por 16.34 m, el cual no es procedente porque no está de acuerdo con lo especificado en el artículo 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales.
6. La superficie que pretende ocupar, se ubica dentro del cauce y zona federal de la margen derecha del río Huixtla identificada por este Organismo de Cuenca, por lo que se anexan cuadros de construcción de la franja de zona federal de dicha margen, para que el usuario defina el polígono a ocupar.

Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5434/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica emitida por la CONAGUA, para que manifestará lo que a su derecho convenía, sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido ninguna respuesta.

7. El H. Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, hasta la fecha no emitió su opinión técnica.

CUARTO.- ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promoviente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. Esta Delegación Federal en el análisis de la información plasmada en la MIA-P detectó insuficiencia de información, mismas que fueron informadas a la **Promoviente** para su solventación, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1913/2017, de fecha 30 de marzo de 2017. La información solicitada es la descrita a continuación:

Capítulo	Acción a tomar
II. Descripción del proyecto	1. Se le hace del conocimiento al Promoviente , que en el área donde solicita los polígonos de extracción, esta Delegación Federal emitió una autorización condicionada al C. Luis Manuel Lucero Rodas con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6344/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, el cual se encuentra vigente, dicha autorización la pueda revisar en la liga siguiente, ingresando la clave de proyecto 07CH2016HD015 o No. de bitácora 07/MP-0168/04/16: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 5 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
	2. En caso de realizar la modificación al polígono de extracción, se solicita al Promoviente presentar lo siguiente: a) Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los vértices (por cadenamiento) que delimiten el o los polígonos del área de extracción y la zona federal, respectivamente. b) Un plano tamaño carta (imagen satelital) en donde se delimiten las áreas que integran al proyecto: área de extracción, zona federal y vías de acceso para llegar al predio del Proyecto. c) Mencionar las dimensiones del área de extracción (longitud y ancho), y los volúmenes por tramo, por mes y año, así como la cota de desplante. d) Las dimensiones de la zona federal (longitud y ancho). e) Los cálculos de material a extraer por tramo o sección del río Huixtla. Así como una programación de los volúmenes de extracción por mes y año, y total por la vida útil del Proyecto, derivado de la actividad de extracción. f) Planos transversales de las secciones del tramo del cauce del río a extraer. Se le recomienda al Promoviente que el polígono de extracción que proponga, no deberá ubicarse en una curva, ya que la actividad de extracción, modificaría la morfología del río, generando impactos de tipo residual. g) De conformidad con el apartado II.1.6. se le solicita que indique el uso de suelo y vegetación que actualmente se encuentra en las márgenes del río, se le recomienda revisar la carta de uso de suelo y vegetación serie V del INEGI y el Inventario Nacional Forestal y de Suelos emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), así como información de campo (metodologías para la identificación de especies de flora). h) La Promoviente solicita una superficie de extracción total de 19,676,829 m² y un volumen de extracción total de 338,228.622 m³, los cuales deberán ser modificados debido a lo señalado en el numeral 1 del presente documento. Por lo que se le solicita que realice la justificación técnico-ambiental-científico-económico, por la extracción de material pétreo, con el cual deberá demostrar que el área es propia para realizar la actividad de extracción, que existe el suficiente material para

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 6 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
	realizar dicha actividad, que el río tiene la capacidad suficiente para compensar el material extraído y que dicha actividad no causará un desequilibrio ecológico. i) En la MIA-P se menciona que será utilizada la zona federal para el tránsito de vehículos y maquinaria, sin embargo deberá describir las condiciones actuales en las que se encuentra el cauce del río, la zona federal y el bordo natural. 3. En el apartado II.2.1, la Promovente presenta el Programa General de Trabajo, sin embargo únicamente presenta de manera general al actividades que desarrollará por etapas, por lo que se le solicita que desglose y calendarice cada una de las actividades que desarrollará por etapa (preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio), y en los apartados II.2.2, II.2.5 y II.2.7 y los que apliquen, deberá describir a detalle como desarrollará cada una de las actividades que pretende realizar. Es importante que las actividades que programe coincidan con las etapas y actividades señaladas en las matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales, establecidas en el capítulo V de la MIA-P. Respecto a la etapa de operación, se le solicita describa a detalle dicho proceso en donde mencione en qué dirección se colocará su equipo o maquinaria, si los volteos se ubicarán en el cauce del río o zona federal, y como llevará a cabo el mantenimiento del equipo y maquinaria. 4. La Promovente presenta el tipo de maquinaria y modelo a utilizar para la operación del Proyecto, sin embargo se le solicita que indique el tipo de combustible a ocupar. Respecto a los volteos deberá señalar el número de unidades, marca, modelo, capacidad y tipo de combustible. 5. Una vez identificado el equipo y maquinaria, y tipo de combustible a utilizar para el Proyecto, y con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, se solicita realizar y presentar a esta Delegación Federal una estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, las cuales reportará en Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), toda vez que la combustión en automotores emite gases o compuestos de efecto invernadero, que deben ser regulados para

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O,
municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 7 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
	mitigar los efectos al ambiente, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones y su Reglamento, las actividades a desarrollar están contempladas como Fuente Móvil de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, por lo que se considera un Establecimiento Sujeto a Reporte. Se le sugiere utilizar Factores de Emisión para realizar el cálculo de emisiones para las fuentes móviles tal como lo establece el Artículo 7 fracción I inciso V) del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones. La metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono, podrá descargarla en la liga siguiente: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5407678 6. La Promoviente en la MIA-P no identifica los residuos peligrosos que generará por la ejecución del Proyecto, por lo que se le solicita que identifique dichos residuos, describir a detalle el almacenamiento (tipo de recipiente y capacidad, en caso de establecer un almacén presentar sus características, superficie y ubicación) y la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.
III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo	Se le solicita al Promoviente presenta lo siguiente: a) Presentar la imagen o el plano que se señala en la página 28 de la MIA-P, en donde se señala la UGA en la que incide el Proyecto. b) Vincular su Proyecto adecuadamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018. c) De acuerdo a la naturaleza del Proyecto, se le solicita vincularlo adecuadamente con las fracciones e incisos que le aplican de conformidad con la LGEEPA y el REIA, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones y su Reglamento y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento. d) Deberá identificar si el Proyecto incide en alguna Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) determinada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 8 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
	Biodiversidad (CONABIO) o en algún Sitio RAMSAR. e) Deberá actualizar la vinculación de su Proyecto con la NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que la NOM-059-SEMARNAT-2001 ya no se encuentra vigente.
IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	Este apartado es uno de los componentes más importantes de la MIA-P; en el procedimiento de evaluación. El desarrollo que haga de este capítulo el consultor, enfocado sobre todo al análisis conclusivo de la información que recopile, incide directamente y específicamente en toda la evaluación ya que la información que aquí se presenta conforma la línea base del estudio a partir de la cual se pondera la calidad ambiental del sistema ambiental donde pretende establecerse el Proyecto. Por lo que se le solicita al Promoviente presentar lo siguiente: a) Delimitar el Sistema Ambiental con los criterios (cuenca, subcuenca, microcuenca, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas, regiones prioritarias, aspectos ambientales, sociales, económicos, delimitación del Ejido, Decreto del Área Natural Protegida (ANP), Programa de manejo del ANP, etc.) que la Promoviente determine, posteriormente deberá mencionar la superficie que ocupará su SA y subsiguientemente delimitarlo cartográficamente y sobre este realizar una descripción de las condiciones actuales de los elementos bióticos y abióticos que conforman al Sistema Ambiental, con el objetivo de conocer la calidad ambiental de este. b) Presentar las cartas temáticas (clima, suelo, hidrología, uso de suelo y vegetación, etc.) del Proyecto, las cuales deberán contener el título o nombre, escala, orientación, simbología o referencias, coordenadas geográficas, y el nombre del responsable que los elaboró. c) Flora: Se le solicita que a través de una metodología, presente la vegetación que actualmente se encuentra en las márgenes del río y la flora acuática, esta deberá ser presentada por estrato (arbustivo, herbáceo y arbóreo), las coordenadas UTM (Datum de los sitios o transectos de muestreo y los listados de las especies encontradas por estrato. Se le recomienda revisar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). d) Fauna: Se le solicita al Promoviente que presente información y datos fehacientes del estado actual de las especies de fauna en el área de estudio, por lo que deberá presentar la

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O,
municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 9 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
	metodología de identificación de las especies de fauna por clase (mamíferos, aves, reptiles, peces y anfibios), los listados de las especies identificadas por grupo, las coordenadas (UTM, Datum WGS84) de los puntos de muestreo o transectos realizados, la información que presente deberá demostrar y justificar, que no se compromete la biodiversidad en el área por el desarrollo del Proyecto. Es importante que la Promovente ponga mayor énfasis en identificar las especies de ictiofauna en el cauce del río, considerando la naturaleza del Proyecto. e) Una vez identificadas las especies tanto de flora como de fauna, se le solicita que identifique si alguna especie se encuentra en algún estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
V. Evaluación de los impactos ambientales	En este apartado se desarrolla la parte medular del estudio de impacto ambiental y es la base para elaborar el siguiente capítulo, aquí deben quedar identificados, caracterizados, ponderados y evaluados los impactos ambientales, con especial énfasis en los relevantes o significativos y de estos, los que sean residuales, acumulativos y/o sinérgicos que pueden producirse durante el desarrollo del Proyecto en sus diferentes fases o etapas, relacionándolos con los componentes ambientales identificados en el SA y el área del Proyecto. En relación a lo anterior, se le solicita al Promovente presentar lo siguiente: a) Una vez integradas todas las actividades al Programa general de trabajo como se solicita en el Capítulo II numeral 3 del presente documento, la Promovente nuevamente deberá identificar y evaluar los impactos a generarse a través de las matrices de identificación de impactos, es importante hacerle del conocimiento que las actividades señaladas en el programa general de trabajo como en las matrices deben coincidir. b) Se le solicita al Promovente que realice una revisión de este capítulo, e integre la información solicitada en los apartados que anteceden del presente documento, e identifique si se generarán impactos adicionales a los ya identificados.
VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales	Derivado de los apartados que anteceden, se le solicita al Promovente que analice y determine si requiere el Proyecto de medidas de prevención, mitigación y/o compensación adicionales a las propuestas.
VII. Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de	Se le solicita al Promovente presentar lo siguiente: a) Escenario sin proyecto: Deberá esquematizar cual es el estado

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 10 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
alternativas	actual del paisaje, en el sistema ambiental inmediato al proyecto y el área de estudio, describiendo las condiciones actuales de la vegetación riparia, ictiofauna y el bordo del sitio del Proyecto. b) Escenario con proyecto: La construcción de este escenario se realizará tomando como base las tendencias de cambio descritas anteriormente y sobreponiendo los impactos ambientales relevantes (severos o críticos) que generará el proyecto en el sistema ambiental. En este apartado no se incluyen las medidas de mitigación. c) Escenario con proyecto y medidas de mitigación: Para el desarrollo de este escenario se deberán considerar tanto las medidas de mitigación propuestas como las correspondientes medidas de compensación por los impactos residuales, destacando las mejoras que pudieran presentar la implementación de las mismas. d) Pronóstico ambiental: A partir del análisis de los tres apartados anteriores, deberá concluirse con el pronóstico ambiental del Sistema Ambiental y del área de estudio.
VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos	Se le solicita al Promoviente presentar lo siguiente: a) Plano general del polígono de extracción, zona federal y el camino de acceso al banco de extracción; planos transversales del área donde pretende extraer; las cartas temáticas tamaño carta en donde se pueda observar claramente la delimitación del SA y los polígonos que integran el Proyecto. Además de la información que crea necesaria la Promoviente para integrar la MIA-P. b) Fotografías actuales del área de extracción y las colindancias. c) Se le solicita que presente los archivos en formato electrónico que pudieran tener extensión .kml, .shp y .kmz, del polígono de extracción, zonas federales y áreas de apoyo.

2. En el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1913/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, se le indico textualmente lo siguiente:

“La información solicitada deberá presentarla de manera impresa en original y en formato digital, en un plazo de **sesenta días hábiles (60 días hábiles)** contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del presente oficio, de conformidad con los **artículos 35 Bis párrafo segundo y 167 Bis 3** de la **LGEPA**, y el **artículo 22**

“Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas”

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, “El Cigüeño” A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 11 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

del **REIA**. Transcurrido dicho plazo sin que la información sea entregada por la **Promovente**, esta Delegación Federal podrá, en términos del **artículo 22** segundo párrafo del **REIA**, declarar la caducidad del procedimiento de evaluación del **Proyecto** o en su caso negar la autorización en los términos del **artículo 35 fracción III** de la **LGEEPA**".

Dicho oficio fue notificado el 06 de octubre de 2017, por lo que los 60 días hábiles para emitir respuesta, transcurrieron del 07 de octubre de 2017 al 18 de enero de 2018, sin que hasta la **Promovente** haya solventado la información solicitada.

3. En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y 35 BIS de la LGEEPA y en los Artículos 12 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 22, 24 y 44 del REIA que se refieren al contenido de la MIA-P, se determina que la **Promovente** al no emitir la respuesta a la solicitud de ampliación de información, y dado que en la MIA-P no se valoraron los posibles efectos que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** que pudieran ocasionar por su realización hacia los componentes ambientales, se podría comprometer la integridad funcional del ecosistema. Asimismo, no evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ello las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación identificó que podrán existir impactos ambientales severos y críticos por la realización del **Proyecto**, por lo que las medidas de mitigación y compensación no minimizarían los impactos generados por la ejecución del **Proyecto**.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto** y por su ubicación, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la **MIA-P**, se prevén impactos ambientales severos y críticos que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando no factible su autorización, toda vez que la **Promovente** no minimiza las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O,
municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 12 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Por lo antes expuesto, la **Promovente** no dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que no presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado. Asimismo, no señaló las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y, no se cumple con lo establecido en el Artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que no se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

4. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones I y X, **obras hidráulicas y obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales; y del **REIA** artículo 5 inciso A) fracción X e inciso R) fracción II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para **obras de dragado de cuerpos de aguas nacionales** y cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales**.
5. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
 - a) En su artículo 28 primer párrafo que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".
 - b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...".
 - c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "...deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 13 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción III, señala que "una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. [...]

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

..."

6. En el **REIA**, se establece lo siguiente:

a) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción III, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. [...]

III. Negar la autorización solicitada cuando:

b) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

..."

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O,
municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 14 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

7. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el

"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas"

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 15 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción I** menciona, **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gaseoductos, carbo ductos y poliductos, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; **la fracción X**, menciona, Obras y **actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaria; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción X**, que señala que **obras de dragado de cuerpos de**

“Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas”

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, “El Cigüeño” A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 16 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

agua nacionales, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental y **R) fracción II** que señala que cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales en** humedales, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud, **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las

“Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas”

Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, “El Cigüeño” A.C.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD009

Página 17 de 19

No. de Bitácora: 07/MP-0001/02/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**1174**/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 fracción III incisos a) y b) de la **LGEEPA** y Artículo 45 fracción III del **REIA**, se **Niega la autorización** solicitada en materia de Impacto Ambiental para el **Proyecto** denominado **"Extracción de material pétreo en el río Huixtla, coordenadas 15° 7' 56.24" N, 92° 28' 26.49" O, municipio de Huixtla, Chiapas"**, por no ajustarse al Artículo 30, 35 y 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) de conformidad con lo expuesto en el **Considerando Cuarto** del presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Artículo 12, 22, 24 y 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la **LGEEPA** que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

TERCERO.- Notifíquese el presente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones que le confieren tanto la **LGEEPA**, así como el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, sea la que se encargue de dictar sanciones y/o medidas que resulten procedentes, en relación con el **Proyecto**.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **Artículo 176** de la **LGEEPA** y **Artículo 3** fracción **XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Notificar a la **Asociación Civil de Usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, "El Cigüeño" A.C.**, a través del [REDACTED], en su carácter de Presidente de la Asociación, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo: E-mail: csecretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas. Huixtla, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Expediente.

ARV / RTR / CFCG / ndm

2

3